



हैमिन्स नॉरवेगियस.

SELO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Cavalleros Capitulares incluso el Señor Dⁿ Antonio Rota
mora, para que consultando con los Abogados que quier en
trahigan su dictamen y re Zite.

El Señor Dⁿ Pedro Corvax en sublevar-díxo que los
Principales fundamentos expuestos por los Sres. Rocamora
y Menchón, en el concepto del que dize acreditar
la poderosa razón de no dexare hazer novedad en nuestra
formación de Moño en el Lugar de Zúco Alguexias, pue
es constante que la Escripura de Tanteo que se ha preven
tado no habla de esta clase de Ofiinas; Que la posesion de
D^a Maria la Paz en mantenerlas, en zede de vn siglo;
Que no ha havido reclamazion del Verindario, y que este
se halla deteriorado de como estava ocho, y diez años haze
como repodra acreditar con las Listas de Milicias, suze
diendo lo mismo en todo lo que haze la Jurisdiccion, por
cuyas Razones, y la de ex evidente que se han subtitado
varios Litifios por otras grazias concedidas de esta Clave
parece no debe dar Causa la Cui^a á indisposiciones y Litifio
entre sus Vecinos; Por lo qual niega la grazia, y pide lo
Testimonio regular.

El Senor Dⁿ Diego Vaxesa: Dixo consuegan, que